

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.**

**A n t e c e d e n t e s:**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.
2. El veintidós de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/VII/2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Reglamento que fue modificado por el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020, de fecha siete de diciembre de dos mil veinte.
3. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
4. El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Federal, relativo a la edad mínima para ocupar un cargo público.
5. El de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Resolución INE/CG439/2023 aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes,

<sup>1</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>2</sup> En los sucesivos Reglamentos de Elecciones.

<sup>3</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Constitución Federal.

en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

6. El diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número trescientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>.
7. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG439/2023 aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”<sup>6</sup>. Asimismo, en el Acuerdo referido, se aprobó como Anexo el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024<sup>7</sup>.
8. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>, se analizó y aprobó el Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
9. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Dirección, en usos de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
10. En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27 numeral 1, fracciones II, III, IX y LXXVI de la Ley Orgánica, este Órgano Superior de Dirección analizó el Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas,

<sup>5</sup> En lo subsecuente Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Lineamientos para la Verificación.

<sup>7</sup> En lo posterior Protocolo para la Captación y Verificación.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

## **C o n s i d e r a n d o s:**

### **I) Generalidades**

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>10</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral<sup>11</sup>, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los las ciudadanas y los ciudadanos, y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral.

**Tercero.-** Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>10</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>11</sup> En adelante Instituto Nacional.

**Cuarto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Quinto.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, XI y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones: la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; vigilar que las actividades de las Candidaturas Independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y expedir los reglamentos así como los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto Electoral y sus órganos.

**Sexto.-** El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Séptimo.-** El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

## **II) De las disposiciones que regulan las Candidaturas Independientes**

**Octavo.-** Los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece que las ciudadanas y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: **a)** Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; **b)** Votar y ser elegidos en

elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y **c)** Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Noveno.-** Los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Décimo.-** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Décimo primero.-** El artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las ciudadanas y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

**Décimo segundo.-** El artículo 313 de la Ley Electoral, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatas y candidatos de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la referida Ley.

**Décimo tercero.-** El artículo 314 numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos,

condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Diputados por el principio de mayoría relativa, e Integrante de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

**Décimo cuarto.-** El artículo 317 de la Ley Electoral, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas: De la Convocatoria; De los actos previos al registro de candidatos independientes; De la obtención del apoyo ciudadano; De la verificación del apoyo ciudadano, y del registro de candidatos independientes.

**Décimo quinto.-** El artículo 54, numeral 10 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, señala que las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán aperturar dos cuentas bancarias: una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y otra para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

**Décimo sexto.-** Los artículos 380, numeral 1, inciso f) y 394, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones, 331, numeral 1, fracción VI, 342, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, señalan entre otras obligaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente y de las candidatas y los candidatos independientes, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

**Décimo séptimo.-** Los artículos 390 y 402 de la Ley Electoral, señalan entre otros como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la legislación electoral, a los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular; y los demás sujetos obligados en los términos de la legislación electoral.

Asimismo, establece el catálogo de sanciones que se pueden imponer a los sujetos señalados en el párrafo anterior de este Acuerdo por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

### **III. De la reforma a la Constitución Federal en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público**

**Décimo octavo.-** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los términos siguientes:

*“Artículo 38. ...*

*I. a IV. ...*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*...*

#### **Transitorio**

**Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.-** *Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”*

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, contempla la homologación de los requisitos para ocupar un cargo de Diputación, así como ser integrante del Ayuntamiento en el Estado de Zacatecas, observando lo señalado en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Federal.

#### **IV. De la reforma a la Constitución Federal relativa a la edad mínima para ocupar un cargo público**

**Décimo noveno.-** El Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Federal, relativo a la edad mínima para ocupar un cargo público, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de junio de dos mil veintitrés, señala lo siguiente:

*“Artículo 55. Para ser diputado se requiere:*

*I. ...*

*II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;*

*III. a VII. ...*

*...*

#### **Transitorios**

*Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.”*

De lo anterior se advierte que la Constitución Federal ordenó a las Legislaturas de los Estados para que dentro de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, realizaran los ajustes necesarios a sus Constituciones a fin de dar cumplimiento al mismo. No obstante, en el Estado de Zacatecas, no se ha realizado dicha adecuación por parte de la Legislatura, sin embargo, en observancia al artículo 1º Constitucional, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección, en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, contempla a la homologación del requisito para ocupar un cargo de Diputación, observando lo señalado en el artículo 55, fracción II de la Constitución Federal.

## V. De la reforma a la Ley Electoral

**Vigésimo.-** El Decreto número trescientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformó la Ley Electoral, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VII y VIII del numeral 2; se reforman los numerales 4 y 5, y se adiciona un numeral 6 al artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:*

**Formato**

1. ...

2. ...

I a la V.

VI. Las boletas para la elección de **Diputadas y Diputados** por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo **recuadro** que **contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata o candidato, así como el nombre de la o el suplente;** y al reverso un solo **recuadro** por cada partido político, que contendrá la lista plurinominal de **candidatas** y candidatos por el principio de representación proporcional;

VII. Las boletas para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, tendrán al frente un solo **recuadro que contenga el emblema del partido político, el nombre y fotografía a color de la candidata a Presidenta Municipal o candidato a Presidente Municipal y el nombre de su suplente, así como el nombre del resto de la planilla de candidatas;** y al reverso un solo **recuadro por cada partido político** que contendrá la lista de **candidatas** y candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional;

VIII. Para **Gobernadora o Gobernador** del Estado, un solo **recuadro** para cada partido político, **candidata o candidato y fotografía a color;**

IX a la XII.

3. ...

4. Los colores y emblemas de los partidos políticos en el orden que les correspondan de acuerdo con la antigüedad de su registro o acreditación ante el Consejo General.

5. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados, los nombres y **fotografías** de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

**6. El Consejo General establecerá las especificaciones y lineamientos técnicos sobre las fotografías a color de las candidatas y candidatos a los que hace referencia el presente artículo.**

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.”*

Por lo que, este Órgano Superior de Dirección, en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, adiciona el requisito relativo a contemplar la fotografía a color de la candidatura a la Diputación por el principio de mayoría relativa, así como de la candidatura a la Presidencia de un Ayuntamiento Municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo 191 de la Ley Electoral.

#### **VI. De los Lineamientos para la Verificación y el Protocolo de Captación y Verificación**

**Vigésimo primero.-** Los Lineamientos para la Verificación, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG439/2023, tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá los resultados de la compulsas a los Organismos Públicos Locales Electorales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros.

Lineamientos que son de observancia obligatoria para el Organismo Público Local Electoral, así como para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.

Documento normativo que contempla, entre otros, los Títulos y Capítulos siguientes:

#### **Título I. Disposiciones Preliminares.**

- Capítulo Primero. Disposiciones Generales.
- Capítulo Segundo. De las Obligaciones.

## **Título II. Procedimiento para recabar, presentar y verificar el Apoyo de la Ciudadanía.**

- Capítulo Primero. Del registro de la persona aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal *web* del sistema informático.
- Capítulo Segundo. Del uso del Portal *web*.
- Capítulo Tercero. Del uso de la Aplicación Móvil para el registro de personas auxiliares.
- Capítulo Cuarto. De la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil.
- Capítulo Quinto. Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo.
- Capítulo Sexto. De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil.
- Capítulo Séptimo. De los datos que el Instituto obtendrá de los registros de apoyo de la ciudadanía.
- Capítulo Octavo. Del régimen de excepción.
- Capítulo Noveno. De la Garantía de Audiencia.
- Capítulo Décimo. De la forma de subsanar registros no contabilizados.

## **Título III. Protección de los datos personales.**

- Capítulo Único. De la Confidencialidad de la información.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG439/2023, aprobó el Protocolo para la Captación y Verificación, el cual contempla los siguientes apartados:

1. Siglas y Abreviaturas.
2. Presentación.
3. Marco Jurídico.
4. Objetivo.
5. Solicitud de entrega de cuenta única de acceso institucional (Usuarios externos) para los Organismos Públicos Locales Electorales.
6. Registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal Web para el uso de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional.
7. Uso del Portal Web para las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.
8. Registro para el uso de la Aplicación Móvil, por las personas Auxiliares.
9. De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil mediante la Modalidad Auxiliar.
10. De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil mediante la Modalidad Mi Apoyo.
11. Captura Manual en el sistema informático (régimen de excepción).
12. Del envío de los datos captados por la Aplicación Móvil.
13. Revisión, clarificación y asignación de los registros en Mesa de Control.
14. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia.
15. De la entrega de resultados definitivos.
16. Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Sancionadores.
17. Mesa de Atención Técnica y Operativa (MATO).

18. De la Protección de los Datos Personales y la Confidencialidad de la Información.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección, en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, contempla la homologación de diversos preceptos con la finalidad de observar lo dispuesto por el Instituto Nacional en los Lineamientos para la Verificación, así como en el Protocolo de Captación y Verificación, a fin de empatar actividades, funciones y plazos.

**VII. De la homologación de la fecha de conclusión para recabar el Apoyo de la Ciudadanía**

**Vigésimo segundo.-** El artículo 318, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que los plazos para recabar apoyo ciudadano deberán coincidir con la etapa de precampañas de partidos políticos.

**Vigésimo tercero.-** El artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que las precampañas darán inicio el 2 de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días.

**Vigésimo cuarto.-** El Consejo General del Instituto Nacional, mediante Resolución INE/CG439/2023, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024, estableciendo para el Estado de Zacatecas, el siguiente periodo para recabar el Apoyo de la Ciudadanía de las Candidaturas Independientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024
3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Chiapas, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

En virtud de lo anterior, en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se contempla la homologación del periodo para recabar el Apoyo de la ciudadanía, observando el Acuerdo INE/CG439/2023 del Consejo General del Instituto Nacional, mediante el cual se ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024, así como lo establecido en el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral.

**VIII. Del procedimiento para la aprobación de las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas**

**Vigésimo quinto.-** El artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

**Vigésimo sexto.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración de este Consejo General.

**Vigésimo séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, numeral 1, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este

Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución, entre otras, la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

**Vigésimo octavo.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”<sup>12</sup>, ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección, a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la Autoridad Administrativa Electoral Local, debe expedir o en su caso aprobar las modificaciones, adiciones o derogaciones de las diversas disposiciones que integran los ordenamientos que regularán la actuación entre otros de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y ciudadanía en general.

**Vigésimo noveno.-** Las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos con la participación de la totalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así en atención a las facultades que las leyes les confieren.

**Trigésimo.-** El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular lo establecido en el Libro Quinto de la Ley Electoral, en materia de:

- I. Los derechos, obligaciones y prohibiciones político-electorales de la ciudadanía que se postule a cargos de elección popular de manera independiente

---

<sup>12</sup> Tesis de Jurisprudencia, Novena Época, identificada con la clave de control P./J.144/2005, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

- II. La emisión de la Convocatoria;
- III. El registro de Candidaturas Independientes a los cargos de elección popular para la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para la integración de los Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente;
- IV. Los requisitos de elegibilidad para las candidaturas independientes a cargos de elección popular
- V. El procedimiento y mecanismos para la obtención del apoyo de la ciudadanía;
- VI. El financiamiento de las candidaturas independientes;
- VII. Las condiciones de equidad en la contienda electoral;
- VIII. El régimen sancionador aplicable, y
- IX. Las nulidades electorales.

**Trigésimo primero.-** Las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que se someten a la consideración de este Consejo General, consisten esencialmente en lo siguiente:

- Se incorporó en las disposiciones el lenguaje incluyente.
- Se modificaron y adicionaron diversos conceptos con la finalidad de homologarlos con lo señalado en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
- Se modificaron e incorporaron diversos artículos a efecto de homologarlos con lo señalado en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de

candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, en las que se establecen las prerrogativas y los deberes de las personas aspirantes y de las Candidaturas Independientes, a efecto de generar el adecuado ejercicio del derecho al sufragio pasivo.

- Se modificaron los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las personas aspirantes a la Candidatura Independiente a un cargo de elección popular, retomando lo señalado en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, así como en el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de junio de dos mil veintitrés, relativo a la edad mínima para ser Diputada o Diputado. Asimismo se señala lo relativo a la elección consecutiva.
- Se modificaron los plazos para recibir el apoyo de la ciudadanía observando lo establecido en la Resolución INE/CG439/2023, del Consejo General del Instituto Nacional, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
- Se adiciona lo relativo a la inclusión en las boletas electorales de la fotografía de las Candidaturas, observando lo establecido en el Decreto trescientos cuarenta y siete, mediante el cual se reformó la Ley Electoral, publicado el diecinueve de agosto de dos mil veintitrés.

**Trigésimo segundo.-** El Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas contempla los formatos que deberán presentar las personas que aspiren a una candidatura independiente, los cuales consisten en los siguientes:

- a) **Formato CI EI:** El formato de escrito de intención.
- b) **Formato CI SRP:** El formato de solicitud de registro preliminar.

- c) **Formato CI CRC:** El formato de cédula de respaldo ciudadano de la candidatura independiente.
- d) **Formato CI MV:** El formato de manifestación en el que la persona aspirante manifiesta su voluntad de ser candidato o candidata independiente.
- e) **Formato CI EPV:** El formato de escrito bajo protesta de decir verdad en el que la persona aspirante manifiesta que:
- f) **Formato CI FIE:** El formato en el que la persona aspirante manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- g) **Formato CI SRC:** El formato de solicitud de registro de candidaturas.
- h) **Formato CI SRCRP:** El formato de solicitud de registro de candidaturas a regidurías de representación proporcional.
- i) **Formato CI ACyPE:** El formato de la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral.
- j) **Formato CI CBP:** El formato de escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

**Trigésimo tercero.-** En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, IX y LXXVI de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, determina aprobar las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35, fracción II, 38, 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), 55, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y p) de la Constitución Federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 1, inciso k), 10, 22, numeral 1, 32, numeral 2, inciso h), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 120, numeral 3, 380, numeral 1, inciso f), 381, numeral 1, 394, numeral 1, inciso i), 442, 442 Bis, 456, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 54, numeral 10 incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto

Nacional; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 30, numeral 1, 122, 124, 125, 136, numeral 1, 191, 313, 314 numeral 1, fracciones II y III, 317, 318, 372, 373, 374, numeral 1, 390, 402 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 27, fracciones II, III, XI y LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, y 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, este Órgano Superior de Dirección expide el siguiente

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/VII/2020, del veintidós de octubre de dos mil veinte, y modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020, del siete de diciembre de dos mil veinte, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
Consejero Presidente

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
Secretario Ejecutivo